

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835)

**SE SUSCRIBE.
EN LOGROÑO:**

Imprenta, Litografía y Librería de D. AGUSTIN GORTONEDA, Mercado 58 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Este Gobierno se ha servido fijar el día 2 de Junio próximo para que ante el Sr. Alcalde de esta capital se realice el pago de las fincas rústicas expropiadas con motivo de las obras de variación de la carretera de Piqueras á Logroño, en este término municipal

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados en la referida expropiación.

Logroño 24 de Mayo de 1882.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

COMISION PROVINCIAL

El día 7 de Junio próximo á las diez y media de su mañana, tendrá lugar ante la Comisión provincial asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital, el arrendamiento en pública subasta de los derechos del portazgo de Briñas, durante el año económico de 1882 á 1883.

Servirá el tipo para la subasta la cantidad de ocho mil pesetas y no se admitirá proposición menor de esta suma.

A cada proposición, se acompañará la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haber entregado en la Caja sucursal de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de Contabilidad.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... provincia de.... enterado del pliego de condiciones para la recaudación de los derechos del portazgo de Briñas, durante el año económico de 1882 á 1883, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con arreglo á las citadas condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente)

Logroño 19 de Mayo de 1882.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquín Fárías, Secretario.

El día 7 del próximo mes de Junio á las once y media de su mañana, tendrá lugar ante la Comisión provincial asociada á los Sres. Diputados residentes en la capital, el remate en pública subasta del servicio de Bagages de la

provincia durante el año económico de 1882 á 1883.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diez mil pesetas y no se admitirá proposición que exceda de esta suma.

A cada proposición se acompañará la cédula personal del interesado, y carta de pago que acredite haber entregado en la Caja sucursal de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de Contabilidad.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones para la subasta del servicio de Bagages de la provincia de Logroño durante el año económico de 1882 á 1883, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con arreglo á las citadas condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Logroño 19 de Mayo de 1882.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquín Fárías, Secretario.

El día 7 de Junio próximo á las once de su mañana, tendrá lugar ante la Comisión provincial asociada á los Sres. Diputados residentes en la Capital, el remate en pública subasta de la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia durante el año económico de 1882 á 1883.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de siete mil quinientas pesetas y no se admitirá proposición que exceda de esta suma.

A cada proposición se acompañará la cédula personal del interesado y carta de pago que acredite haber en-

tregado en la Caja sucursal de Depósitos el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección de Contabilidad.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de.... enterado del pliego de condiciones para la subasta de la impresión y publicación del BOLETIN OFICIAL durante el año económico de 1882 á 1883, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con arreglo á las citadas condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Logroño 19 de Mayo de 1882.—El Vice-presidente, Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquín Fárías, Secretario.

El día 7 del próximo mes de Junio y hora de las doce menos cuarto de su mañana, tendrá lugar ante esta Comisión provincial asociada de los Sres. Diputados residentes en esta capital, la subasta para el suministro de los viveres y combustible necesarios á los establecimientos provinciales de beneficencia durante el año económico de 1882 á 1883.

La subasta se verificará por pliegos cerrados que deberán presentarse al presidente de la corporación durante la media hora anterior á la fijada para el remate.

Estos pliegos han de contener la proposición del licitador, ajustado al modelo que se pone á continuación, la carta de pago que acredite haber ingresado en la caja de Depósitos el importe del 10 por 100 de la cantidad á que asciende el grupo de artículos que se quiere rematar, ó certificación de la contaduría de fondos pro-

vinciales de que el licitador es acreedor de la Diputación por mayor suma de este 10 por 100 y la cédula personal del interesado.

Los artículos para el remate, se di-

viden en nueve grupos, cuyos precios por unidad que han de servir de tipo para la subasta, número de unidades que se calcula necesario para todo el año económico y su importe total se expresará á continuación.

Artículos.		Tipo para la subasta.		Unidades que se calculan necesarias.	TOTAL importe.	
		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.
Primero grupo.						
Pan de trigo el	kilógramo.	0	46	94000	43240	»
Segundo grupo.						
Carne.	kilógramo.	1	50	2800	13200	»
Tercer grupo.						
Tocino.	kilógramo.	2	»	4400	8800	»
Cuarto grupo.						
Fideos.	kilógramo.	0	75	190	142	50
Garbanzos.	hectólitro.	71	»	33	2343	»
Arroz.	kilógramo.	0	60	600	360	»
Lentejas.	hectólitro.	28	»	8	214	»
Sal.	quintal métri.	9	»	24	216	»
Habas secas.	hectólitro.	24	»	20	480	»
Pimiento molido.	kilógramo.	1	»	500	500	»
Alubias secas.	hectólitro.	31	»	80	2480	»
Patatas.	quintal métri.	5	43	473	2568	59
Quinto grupo.						
Vino comun.	Litro.	0	32	8000	2560	»
Vino generoso.	Litro.	0	96	150	144	»
Sexto grupo.						
Aceite.	hectólitro.	109	»	20	2180	»
Petroleo.	Litro.	0	62	2060	1277	20
Azucar blanquilla.	kilógramo.	1	48	1500	2220	»
Azucar terciada.	Idem.	3	26	5000	3780	»
Jabon.	Idem.	0	90	1900	1710	»
Séptimo grupo.						
Leña.	quintal métri.	3	23	800	2600	»
Carbon.	Idem.	5	90	50	295	»
Cisco.	Idem.	5	90	140	826	»
Octavo grupo.						
Gallinas.	Cada 460'092 grams	1	»	500	500	»
Huevos.	Docena.	0	88	700	616	»
Noveno grupo.						
Leche de burra.	Litro.	2	»	150	500	»
Leche comun.	Idem.	0	40	1500	600	»

Cada grupo será objeto de distinta proposición y diverso pliego y no se admitirá ninguna proposición que no contenga todos los artículos que constituyan un grupo ó que el precio de dichos artículos sea más elevado que el fijado para la subasta.

El remate se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa atendiendo á la totalidad de los precios de cada grupo.

Si en el acto de la subasta se presentáran dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitación oral solo entre sus autores por espacio de quince minutos, adjudicándose el remate al autor de la proposición más ventajosa. El contratista quedará obligado á facilitar el número de unidades de peso y medida que le fuere

pedido durante el contrato, sea mayor ó menor que el señalado, como necesario para el suministro de todo el año económico.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta se encuentra de manifiesto en la Contaduría de fondos provinciales para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitación.

Logroño 19 de Mayo de 1882.—El Vicepresidente Juan M. de Miguel.—P. A. de la C. P., Joaquín Ferrás.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... enterado de las condiciones que sirven para la subasta del suministro de los víveres y combustibles necesarios á los estable-

cimientos provinciales de beneficencia durante el año económico de 1882 á 1885, cuyas condiciones acepto, me comprometo á proveer de los artículos que constituyen el grupo (aquí el 1.º 2.º ó el que sea su letra) á los precios siguientes: (aquí los artículos del grupo con sus precios por kilogramos, litros, quintales métricos, etc.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION
DE PROPIEDADES É IMPUESTOS
de esta provincia.

Circular.

Con arreglo al artículo 8.º del reglamento para la administración y cobranza del impuesto equivalente a los de sal, en los primeros veinte días del mes de Abril último, han debido formarse por todos los Ayuntamientos de esta provincia los padrones y listas cobratorias correspondientes al próximo año económico, enviándolos á esta oficina con anterioridad al 5 del actual, segun previene el art. 11; pero como la mayor parte de las Corporaciones no hayan dado cumplimiento á este precepto y es de inferir que muchos no se habrán ocupado aún de este servicio, la administración de mi cargo se considera en el deber de dirigirles las prevenciones siguientes, no sin antes consignar que se propone ser inflexible con los que dejaren de cumplirlas, pues si bien en lo que respecta al semestre anterior, ha habido alguna tolerancia por parte de esta dependencia, se ha inspirado en la justicia que en todos sus actos preside, porque tratándose del planteamiento de un impuesto nuevo, no podia ménos de tropezarse con dificultades mucho más si se tiene en cuenta la celeridad con que han tenido que practicarse los trabajos, pero estas dificultades ya han desaparecido y por lo tanto no podrá consentir en lo sucesivo la más leve falta.

1.º para señalar la cuota á los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, se aplicará el 2'40 por 100 sobre su respectiva riqueza ó líquido imponible por todos los Municipios que en el mencionado año económico, no entren todavía á disfrutar de la rebaja al 16 por 100 en dicha contribucion y el 1'80 por 100 aquellos que hayan obtenido la aprobacion en sus cédulas declaratorias y se les haya señalado por consiguiente nuevo cupo con arreglo al resultado de las mismas.

2.º Algunos Ayuntamientos en los padrones del actual semestre han omitido á los hacendados forasteros sin duda por considerarlos comprendidos en la exencion que establece el art. 5.º de la ley, y aunque semejante error fué resuelto por circular de esta oficina publicada en el BOLETIN OFICIAL de 25 de Marzo próximo pasado y despues por real orden de 15 de Abril siguiente, debo sin embargo advertir á los Ayuntamientos que recayendo el citado impuesto sobre la riqueza territorial, se convierte en un gravámen de ella, sin otra excepcion que la de aquellos contribuyentes cuyas cuotas para el Tesoro sean menores de cinco pesetas. Tengan esto muy presente

algunos Municipios que sin ningun fundamento legal han creído excluidos entre ellos el producto de sus bienes de propios ó comunes.

3.º El 12 por 100 con que grava el impuesto á los contribuyentes por industrial, recae sobre las cuotas para el Tesoro, y no sobre esta y los recargos como lo han entendido algunos Municipios.

4.º La suma que representa el impuesto por inquilinato en el corriente semestre, dista mucho de la que era de esperar, y suponiendo con sentimiento que existen defraudaciones de las que son responsables los Alcaldes en primer lugar, esta oficina ha resuelto prevenirles que adopten cuantas medidas juzguen oportunas para averiguar el verdadero alquiler que cada vecino satisface, á fin de que bajo ningun pretexto eluda el pago del impuesto ninguno de los que comprenden la ley, en el bien entendido que la apatía ó negligencia que se observe por esta Administración será castigada con todo el rigor de la ley.

5.º Como los contribuyentes por dos ó por los tres conceptos, solo deban satisfacer la cuota superior, únicamente serán incluidos en la lista cobratoria del concepto más elevado, si bien en los padrones deberán ser comprendidos con la que les corresponda en cada uno para que esta oficina pueda hacer sin dificultad la acumulación que previene el art. 14 del reglamento.

6.º Por cada uno de los tres conceptos se formará una lista cobratoria, en la inteligencia de que no serán admitidas en otra forma.

7.º Las bases para señalar las cuotas, serán los repartimientos de territorial y matrículas del subsidio, girados para el próximo ejercicio y los datos que existen y deben reunirse por lo relativo á inquilinatos.

8.º Esta Administración encarece á todos los Ayuntamientos la mayor exactitud en este servicio, esperando que sin dar lugar á medidas de rigor lo evacuen sin pérdida de momento, ajustándose en la formación de los documentos citados á las prescripciones del reglamento, para evitar devoluciones que además de redundar en perjuicio de los intereses del Tesoro y de los mismos Municipios, entorpecen la marcha de esta oficina y desprestigian á las autoridades á quienes está encomendado.

Logroño 25 de Mayo de 1882.—El Administrador de propiedades é impuestos, Agapito Calvo.

Encontrándose en descubierto de varios repartos, los accionistas de la Sociedad minera Virgen de Alhenda, Sres. D. Felices Angulo, D. Leon Nenclares, Don. Lorenzo Ormazabal, Don. Dimas de los Campos, D. Gavino de los Campos, D. Rosa Martinez, D. Gavino Corral, D. Juan Sanz y D. Roque Llorente ó sus herederos, se les requiere, por segunda vez, para que satisfagan las cantidades que tienen en descubierto, en la inteligencia que, de no verificarse, se les seguirá el perjuicio consiguiente, segun art. 21 de la ley de Sociedades Mineras y la condicion 6.ª de la escritura social.

Ezcaray 25 de Mayo de 1882.—El Presidente, Florentino Martínez.—El Secretario, Vicente Nenclares.



FABRICA DE CERVEZA Y BEBIDAS GASEOSAS,

CALLE DE SORIA, CAMINO DE LARDERO, LOGROÑO.

Habiendo llegado la temporada del consumo de cervezas y bebidas gaseosas, tengo el gusto de participarlo á su numerosa clientela y público en general, que en este tan acreditado establecimiento, montado á los últimos adelantos del extranjero y premiado en las Exposiciones de Madrid y París y últimamente en la de Logroño, se expenden las bebidas inmejorables é higiénicas.—CERVEZAS: *Alemana, Babiera, Fuerte* para tomar con limon helado.—GASEOSAS: *Limon, Naranja, y Agua de Seltz* para mezclar con vino en las comidas.

Precio y cualidades no admiten competencia.
No confundirla con la fábrica de Gaseosa del Espolon.

AGUSTIN ORTONEDA

Mercado 53 y Mayor 30.

LOGROÑO.

Imprenta, libreria y almacen de papeles pintados para decorar habitaciones

Flores artificiales.
papel en resmas blanco y de colores.
en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases; sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran coleccion de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos. — Toda clase de impresiones incluso esquelas de defuncion á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

Se necesitan

APRENDICES

en esta imprenta.

OBSEVACION METEOROLOGICA DE LOGRONO.

Dia 21 de Mayo de 1882.

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICRÓMETRO.		Viento.	TERMOMETROS en grados centígrados.		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonometro en grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.		Mínima á la sombra. Termómetro seco.	Máxima por irradiacion. Máxima al Sol. Termómetro seco á la sombra.				
9 mañana.	755,527	48	4,9	S.O. Calma.	Mínima á la sombra. Termómetro seco. 8,4	Máxima por irradiacion. 8,2	8,2		21	Despejado.
3 tarde.	735,639	54	4,82	E. Viento.	Máxima al Sol. 4,92	Máxima por irradiacion. 7,9			6	Despejado.